



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130109355 DEL 19-10-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011534 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213085 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "*Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH*".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015<sup>1</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>2</sup>, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Por Auto del 29 de marzo de 2017<sup>3</sup>, la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado<sup>4</sup> ordenó suspender la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), "*y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto*", medida cautelar que fue revocada mediante Auto del 07 de marzo de 2019.

Mediante Resolución No. 20192130016805 del 18 de marzo de 2019<sup>5</sup> se conformó la lista de para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 213085, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196000373002 del 5 de abril de 2019, solicitó la exclusión del aspirante **FERNANDO ERNESTO GARCÍA BADILLO**, identificado con la C.C. No.79.531.040, quien ocupó la posición No. 5 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: "*SE GRADUÓ EL 07/04/2006 PERO LA*

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

<sup>3</sup> Notificado a la CNSC el 31/03/2017.

<sup>4</sup> Dentro del Expediente No. 11001032500020160118900, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

<sup>5</sup> Publicada el día 29/03/2019 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011534 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213085 en el marco de la Convocatoria N.º. 328 de 2015 - SDH"*

## **EXPERIENCIA PROFESIONAL SE CUENTA DESDE LA EXPEDICIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL 09/11/2012"**

A través del Auto No. 20192130011534 del 28 de junio de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 213085 por parte del aspirante, el cual fue comunicado el 12 de julio de 2019 mediante correo electrónico, y publicado en el sitio Web de la CNSC el día 9 de agosto del mismo año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 15 de julio de 2019, hasta el día 26 del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **FERNANDO ERNESTO GARCÍA BADILLO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

**"ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]"

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011534 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213085 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

### **3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 213085.**

El empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda identificado con el código OPEC No. 213085, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Dependencia:** Subdirección de Servicios de TIC

**Propósito principal del empleo:** Capacitar, gestionar y controlar estrategias orientadas a la prestación y solución de los servicios tecnológicos, la instalación y uso del software de escritorio y los planes de mejoramiento para la prestación de los recursos y servicios informáticos de acuerdo con la metodología y los procedimientos establecidos.

**Requisitos de Estudio: Título Profesional en:** Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Informática, Ingeniería de Software, Ingeniería Telemática, Ingeniería Teleinformática, Ingeniería Industrial, Administración de Informática. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

**Requisitos de Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia profesional.

**Equivalencia:**

1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y seis (6) meses de experiencia profesional.
2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.
3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo.

**Funciones:**

1. Proponer las mejoras o adecuaciones a los servicios informáticos a cargo de la Subdirección, teniendo en cuenta las mejores prácticas ITIL de acuerdo con las necesidades de los usuarios.
2. Participar en el diseño de estrategias de uso e implementación de metodologías orientadas a la prestación de los servicios de tecnología como ITIL o COBIT entre otros de acuerdo con las buenas prácticas y normativa vigente.
3. Proponer y programar el plan de capacitación para fortalecer la cultura informática de los servidores de la entidad, en coordinación con la Subdirección de Talento Humano de acuerdo con las necesidades de los usuarios de la Entidad.
4. Mantener actualizado el registro de las solicitudes que ingresan a la mesa de ayuda con el fin de dar cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de servicio, siguiendo los procedimientos establecidos.
5. Proponer las mejoras o adecuaciones a los servicios informáticos a cargo de la Subdirección, teniendo en cuenta las mejores prácticas ITIL de acuerdo con las necesidades de los usuarios.
6. Controlar la instalación y uso del software de escritorio para todos los usuarios y funcionarios de la Secretaría Distrital de Hacienda, teniendo en cuenta las mejores prácticas ITIL siguiendo los procedimientos establecidos.
7. Capacitar en los procesos definidos para la adecuada prestación de servicios informáticos, teniendo en cuenta las mejores prácticas ITIL de acuerdo con los procedimientos y niveles de servicio.
8. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.
9. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
10. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
11. Gestionar el ciclo de vida de los procesos ITIL que le hayan sido asignados, lo cual incluye la planificación y coordinación de las actividades para la prestación efectiva del servicio, conforme a las políticas y parámetros establecidos.
12. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011534 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213085 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

#### 4. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE.

El aspirante aportó los siguientes documentos de estudios:

- Título profesional en Ingeniería de Sistemas, proferido el 7 de abril de 2006 por la Universidad Católica de Colombia.

#### 5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Para el presente caso, se observa que el requisito de estudio exige, además de algunas ingenierías, la disciplina de Administración de Informática. Así pues, en el caso puntual de las ingenierías, cuando el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas distintas a la Ingeniería, se puede validar la experiencia profesional desde la terminación del pensum académico de educación superior, y no necesariamente desde la expedición de la matrícula profesional.

Sobre el particular, es pertinente señalar que el **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. ROCÍO ARAÚJO OÑATE, en fallo del 13 de diciembre de 2016, precisó:

*"(...) Como puede verse, para el desempeño de las funciones del empleo bajo análisis, se requiere formación profesional **pero no exclusivamente en ingeniería**, siendo esta una más de las titulaciones con las que se puede acreditar el requisito, eso sí, advirtiéndose que se para los titulados en ingeniería la inscripción en el registro del COPNIA, es necesaria para poder ser nombrados y tomar posesión del cargo, al igual que para las otras carreras o profesiones para las que se exige tarjeta, inscripción o registro profesional en las normas que las rigen.*

*Quiere decir que cuando se trata en estricto rigor del ejercicio de la ingeniería, en razón del riesgo social que la misma entraña, la norma aplicable para la verificar la idoneidad, es la Ley 842 de 2003, pero no para el empleo público cuyo nombramiento demandó a través del presente medio de control. [...] Énfasis fuera de texto.*

De conformidad con lo anterior, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se analizarán los certificados aportados por el aspirante que acrediten experiencia desde la expedición del título profesional, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p><b>Requisito de Experiencia:</b> Treinta (30) meses de experiencia profesional.</p> <p><b>Equivalencias:</b> 1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y seis (6) meses de experiencia profesional. 2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y título profesional adicional afín con las funciones del cargo. 3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo.</p>	<p><b>Documento No. 1:</b> Certificación expedida por <i>OUTSOURCING</i> como AGENTE PROFESIONAL para la cuenta de COLOMBIA CÔMPRA EFICIENTE, en la cual se desempeñó en el cargo de AGENTE PROFESIONAL desde el 25 de marzo de 2015 hasta el 28 de octubre del mismo año. (Fecha de expedición de la certificación).</p> <p><b>Documento No. 2:</b> Certificación expedida por <i>SELCOMP</i> como INGENIERO DE SOPORTE desde el 28 de enero de 2014 hasta el 22 de octubre del mismo año. (Fecha de expedición de la certificación).</p> <p><b>Documento No. 3:</b> Certificación expedida por <i>DELACFORM SAS (THOMAS GREG COLOMBIA)</i> como TÉCNICO ANALISTA desde el 30 de mayo de 2013 hasta el 26 de noviembre del mismo año.</p>	<p><b>Documento No. 1: Válido.</b> La experiencia aportada por el aspirante debe ser contabilizada como experiencia profesional, toda vez que es posterior a la obtención del título profesional, esto es, 7 de abril de 2006. <b>Experiencia Profesional: 7 meses y 3 días</b></p> <p><b>Documento No. 2: Válido.</b> La experiencia aportada por el aspirante debe ser contabilizada como experiencia profesional, toda vez que es posterior a la obtención del título profesional, esto es, 7 de abril de 2006. <b>Experiencia profesional: de 8 meses y 23 días</b></p> <p><b>Documento No. 3: Válido.</b> La experiencia aportada por el aspirante debe ser contabilizada como experiencia profesional, toda vez que es posterior a la</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011534 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213085 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	<p>Documento No. 4:</p> <p>Certificación expedida por MASERCOM LTDA como COORDINADOR DE SOPORTE E INFRAESTRUCTURA desde el 2 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2012.</p> <p>Documento No 5:</p> <p>Certificación expedida por SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMÁTICA en la cual se desempeñó como TÉCNICO SOPORTE NIVEL II desde el 1 de abril de 2003 hasta el 12 de junio de 2007.</p> <p>Total experiencia profesional: 95 meses y 24 días</p>	<p>obtención del título profesional, esto es, 7 de abril de 2006.</p> <p>Experiencia profesional: 5 meses y 24 días</p> <p>Documento No. 4: Válido</p> <p>La experiencia aportada por el aspirante debe ser contabilizada como experiencia profesional, toda vez que es posterior a la obtención del título profesional, esto es, 7 de abril de 2006.</p> <p>Experiencia profesional: 59 meses y 29 días</p> <p>Documento No. 5: Válido parcialmente.</p> <p>Es válida la experiencia contabilizada desde el 7 de abril de 2006, fecha en la que se obtuvo título profesional.</p> <p>Experiencia profesional: 1 año, 2 meses y 5 días</p>

De acuerdo con lo anterior, el aspirante acredita el cumplimiento de 95 meses y 24 días de experiencia profesional, y por tanto **cumple** con la totalidad del requisito mínimo de 30 meses exigido por la OPEC.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **FERNANDO ERNESTO GARCÍA BADILLO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130016805 del 18 de marzo de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 213085, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que cumple con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130016805 del 18 de marzo de 2019, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
5	79.531.040	FERNANDO ERNESTO	GARCÍA BADILLO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **FERNANDO ERNESTO GARCÍA BADILLO**, al correo electrónico [fergaba@hotmail.com](mailto:fergaba@hotmail.com) registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual el señor **FERNANDO ERNESTO GARCÍA BADILLO** deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co)

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011534 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213085 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

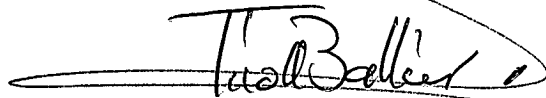
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente Acto Administrativo a la doctora **CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor **OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ**, Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos [cmpinilla@sdh.gov.co](mailto:cmpinilla@sdh.gov.co) y [ocruz@sdh.gov.co](mailto:ocruz@sdh.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. 19 de octubre de 2019



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: María Clara Sánchez Sierra *MS*  
Revisó: Carolina Martínez *CM* / Claudia Ortiz *CO*